

R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-00317-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: MIGUEL MARTINEZ ANGEL. Vs. Demandado: JORGE ANDRES MORALES SANTOS.

Constancia Secretarial: Informo al Señora Juez, que en el presente proceso se efectuó el traslado de las liquidaciones adicionales de los créditos presentada por la parte demandante el día 24 de enero de 2022, feneciendo el término el día 28 de enero de 2022, sin que fuera objetada y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, febrero 03 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 0150

Sevilla - Valle, tres (03) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
EJECUTANTE: MIGUEL MARTINEZ ANGEL
EJECUTADO: JORGE ANDRES MORALES SANTOS
RADICADO: 2018-00317-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de las liquidaciones adicionales de los créditos realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de las liquidaciones adicionales de los créditos presentada por la parte demandante en data 24 de enero de 2022, visible a folios 72 a 79 del expediente digital y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador judicial a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”



R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-00317-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: MIGUEL MARTINEZ ANGEL. Vs. Demandado: JORGE ANDRES MORALES SANTOS.

De igual forma es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación adicional del crédito **CAPITAL 1**, hasta el 24 de enero de dos mil veintidós (2022), aportada por la parte actora, en la suma total de **DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/TE (\$2.036.165,83)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación adicional del crédito **CAPITAL 2**, hasta el 24 de enero de dos mil veintidós (2022), aportada por la parte actora, en la suma total de **DOS MILLONES DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/TE (\$2.010.442,50)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

TERCERO: APROBAR la liquidación adicional del crédito **CAPITAL 3**, hasta el 24 de enero de dos mil veintidós (2022), aportada por la parte actora, en la suma total de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/TE (\$1.984.896,93)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

CUARTO: APROBAR la liquidación adicional del crédito **CAPITAL 4**, hasta el 24 de enero de dos mil veintidós (2022), aportada por la parte actora, en la suma total de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/TE (\$1.959.346,67)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

QUINTO: APROBAR la liquidación adicional del crédito **CAPITAL 5**, hasta el 24 de enero de dos mil veintidós (2022), aportada por la parte actora, en la suma total de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/TE (\$1.934.443,33)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

SEXTO: APROBAR la liquidación adicional del crédito **CAPITAL 6**, hasta el 24 de enero de dos mil veintidós (2022), aportada por la parte actora, en la suma total de **UN MILLON NOVECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/TE (\$1.909.720,83)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

SEPTIMO: APROBAR la liquidación adicional del crédito **CAPITAL 7**, hasta el 24 de enero de dos mil veintidós (2022), aportada por la parte actora, en la suma total de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA**



R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-00317-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: MIGUEL MARTINEZ ANGEL. Vs. Demandado: JORGE ANDRES MORALES SANTOS.

Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/TE (\$2.590.355,92), por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

- Se hace la aclaración que la sumatoria total de las liquidaciones de los CAPITALES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 asciende a la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$14.425.371,9).**

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 015
DEL 04 DE FEBRERO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretario

Firmado Por:

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-00317-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: MIGUEL MARTINEZ ANGEL. Vs. Demandado: JORGE ANDRES MORALES SANTOS.

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15a0f464b018e23455af2adf60eb304634ccaa2c67bc53bdf819458cbd2f4b03

Documento generado en 03/02/2022 02:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>